

ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°. - DENOMINACIÓN. EL ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, cuya constitución definitiva ha sido objeto de acuerdo entre las partes, mediante convenio celebrado el 3 de MAYO 2023 entre el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO DE EL CALAFATE, es una persona jurídica de carácter público que se registrá por la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/6, así como por el Convenio que le dio origen y por el presente Estatuto.

ARTICULO 2°. – OBJETO. El ENTE se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud, programas y planes emanados del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de la Provincia de Santa Cruz, mediante la prestación de servicios de atención integral y especializada con niveles de máxima complejidad complementaria de una política sanitaria centrada en la atención primaria de la salud y el desarrollo de estrategias de salud familiar y comunitaria, integrado en una red de hospital públicos Nacionales y la red provincial Hospitalaria y de conformación acorde la Ley 17.102. Asimismo, se orienta a promover y apoyar toda la iniciativa vinculada al progreso de la medicina en general, promover el estudio e investigación en el área de la salud y promover la justicia social, asegurando la adecuada accesibilidad con equidad a la provisión de servicios de atención de la salud a la población y la ejecución de medidas de acción positiva en tal sentido, promoviendo su funcionamiento como hospital inteligente.

ARTÍCULO 3°. – DOMICILIO. El domicilio legal del Ente se fija en la Avenida Jorge Newbery N° 453 de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, República Argentina.

TÍTULO II DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4°. – LINEAMIENTOS. EL ENTE ajustará su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijen para el área, integrando la red de servicios asistenciales Nacionales y de la Provincia de Santa Cruz. Deberá fortalecer el sistema de atención médica en el Departamento de Lago Argentino, funcionando como hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel nacional. Deberá atender la emergencia que requiera la atención en su zona de influencia y centro de referencia provincial. Asimismo deberá

contribuir al desarrollo de las instituciones de atención de la salud apoyando sus actividades y tendiendo a la mejora continua del equipo de salud tanto en sus recursos humanos, como tecnológicos; asistir a la organización y la gestión de los servicios prestados por instituciones de atención de la salud y del equipo de salud; realizar conferencias cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos y eventos orientados al proceso de formación y capacitación continua de los profesionales, técnicos y personal integrantes de los equipos de atención de la salud; desarrollar investigaciones, prestar asesoramiento, brindar servicios de capacitaciones técnica, sostener y difundir publicaciones en la temática sanitarias; actuar conjuntamente con instituciones educativas de nivel primario, secundario, terciario y /o universitario; desarrollar programas de formación de recursos humanos del equipo de salud, de pre grado de grado, de postgrado, promover la formación de investigadores técnicos profesionales en el área de la salud; así como promover, participar, estimular e intervenir en la promoción de la investigaciones científicas fortaleciendo el servicio de Docencia e investigación, como la constitución y sostenimiento de la unidad de conocimiento traslacional (UCT) y promover preparación profesional y técnica de las jóvenes generaciones en las ciencias de atención de la salud; vincular a los distintos organismos e instituciones que en la actualidad trabajan con fines acordes al objeto del Ente; desarrollar, actividades de extensión a la comunidad de información de salud tendiente a la promoción de condiciones de conductas y hábitos de vida saludable; contratar o ser contratado para la provisión de servicios médico-asistenciales: integrar, agrupaciones de colaboración empresario o Uniones transitorias de empresas, o cualquier otro tipo de modalidad de gestión conjunta de servicios; brindar servicios medico asistenciales de manera directa y/o a través de terceros y toda otra actividad que coadyuve a sus fines, propugnando el desarrollo en toda su amplitud del programa de redes vigente en la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5°. – ACTIVIDADES. El Ente desarrollará actividades de atención Integral de la Salud, capacitación, docencia e investigación en respeto del derecho a la salud de cada persona en el marco de alta complejidad que posibilite sus instalaciones y sus recursos. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Los Servicios que brinda el Hospital se desarrollarán con una fuerte impronta comunitaria y alta complejidad, aspirando a una atención de excelencia, garantizando el acceso universal a una red de servicios de salud.

ARTÍCULO 6°. - PROGRAMA DE CALIDAD. El Ente implementará un sistema ágil de gestión y de manera permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de metas anuales que comprendan la calidad de los

procesos técnicos asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos, a los fines de que estos sean integrados en los compromisos de gestión.

ARTÍCULO 7°. - COMITÉ CONSULTIVO DE GESTIÓN DE CALIDAD. El Consejo de Administración contará con un Comité Consultivo de Gestión de Calidad, cuya misión será abordar la mejora de los procesos asistenciales desde el punto de vista clínico, administrativo y de seguridad de los pacientes, y las directrices de organización y funcionamiento establecidas en la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2041/2014 y sus modificatorias.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO. LA ORGANIZACIÓN. RECURSOS Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8°. - PATRIMONIO. El Patrimonio del ENTE queda conformado por los bienes muebles transferidos y a transferir por el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz; y por el terreno cuya transferencia impulsará a favor del ENTE el Municipio de El Calafate donde se ubica el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, con más todos los equipos, instrumental, maquinarias e instalaciones allí existentes y los bienes que se adquieran en el futuro y por los recursos que se le destinen u obtenga, transfiriéndolos en forma definitiva al ENTE.

ARTÍCULO 9°. - RECURSOS DEL ENTE. Constituyen los recursos del Hospital destinados a financiar su presupuesto:

- a) Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus atribuciones.
- b) Los que establezcan las normas especiales para la ejecución de programas y proyectos determinados, urgencias y emergencias debidamente acreditadas, atención de catástrofes u otras circunstancias exorbitantes que ameriten una provisión excepcional.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios que reciba de personas públicas o privadas formalizando el procedimiento administrativo de aceptación, donde conste la manifestación de voluntad del donante, heredero o legatario, encontrándose prohibida la manifestación verbal.
- d) Las partidas presupuestarias para asegurar su funcionamiento, que se obligan a aportar El Poder Ejecutivo Nacional, La Provincia de Santa Cruz y la Municipalidad de El Calafate.
- e) El producto de la recuperación de costos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de atención médica, pública o privada. Estos ingresos tendrán el carácter de genuinos y especiales, con destino a su utilización directa por el ente, independientemente de

los recursos presupuestarios que aporten las jurisdicciones mencionadas en el apartado d) del presente artículo.

f) Los Saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

g) Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.

h) Los recursos derivados de otra fuente de ingreso por cualquier concepto.

i) Los provenientes de becas, proyectos de investigación, planes de inversión a través del sistema Nacional de Inversiones Públicas u otra fuente de inversión pública o privada y contratos con terceros vinculados a la investigación en todas las ramas de la salud.

TÍTULO IV – DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El ente será dirigido por un Consejo de Administración, compuesto por seis (6) miembros: tres representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación; dos (2) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz y un (1) representante designado por la Municipalidad de El Calafate, de acuerdo al procedimiento que cada parte establezca. La presidencia a partir de la entrada en vigencia del presente, será ejercida por uno de los representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación, quien tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Posteriormente la presidencia será rotativa, entre las 3 jurisdicciones, la que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del convenio de constitución definitiva. La duración del mandato será de dos (2) años.

ARTÍCULO 11°. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) Ejercer por medio de su presidente/a, o quien lo sustituya, la representación legal del Hospital, en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados que resulte pertinente.

b) Designar al Director/a Ejecutivo/a, por períodos renovables de 4 años, así como removerlo con justa causa. En ambos casos se requerirá el voto de 2/3 del total de miembros integrantes del Consejo.

c) Designación y remoción, a propuesta del Director/a ejecutivo/a de los Directivos de la Institución conforme al mecanismo establecido en el inciso b del presente artículo.

- d) Establecer una relación continuada con los demás órganos de gestión, y Realizar evaluaciones periódicas de los resultados de la organización.
- e) Dirigir y administrar el Hospital conforme las disposiciones de este Estatuto, de la Ley N° 17.102, del decreto N° 8248/68.
- f) Otorgar y revocar poderes, generales y especiales.
- g) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa de plan operativo y sus programas de actividades.
- h) Elevar anualmente al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz y al Municipio de la Ciudad de El Calafate, un proyecto de presupuesto basado en la planificación Anual de Actividades prevista para el año siguiente, a fin de que LAS PARTES lo aprueben.
- i) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Presupuesto Provincial y Municipal y los bienes del organismo de acuerdo a la normativa vigente.
- j) Aprobar y elevar, a fines informativos, al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz y al Municipio de la Ciudad de El Calafate, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos.
- k) Actuar de manera proactiva en el alcance de los objetivos principales del Ente, orientados hacia la función social conformada principalmente por la atención integral en materia de salud, el respeto absoluto a los Derechos humanos, con una perspectiva del cuidado del medio ambiente.
- l) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras públicas nacionales; ordenar y aprobar inversiones en instituciones bancarias públicas, incluyendo las inversiones que devenguen intereses y disponer el destino de los fondos y el pago de los gastos.
- m) Dictar el reglamento interno del Consejo de Administración, preceptuándose los deberes, del mismo órgano, las del presidente/a y demás miembros, reuniones, modalidad de convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, proyectos o mociones de tratamiento, formas, orden del día, actas, régimen de votación y mayorías acorde la Ley 17.102 y su decreto reglamentario N° 4248/68. La reglamentación podrá incluir y regular los derechos y deberes del Consejo de Administración preceptuadas en el presente instrumento.

- n) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital, como así dictar un reglamento de gestión, administración y disposición final de los bienes muebles inventariables con declaración de baja por desuso, rezago, pérdida de utilidad funcional, caso fortuito o fuerza mayor acorde la normativa nacional y provincial vigente.
- ñ) Crear Comités para el tratamiento de temas específicos con la facultad de determinar sus funciones y competencias específicas.
- o) Aprobar la Carrera del personal que establecerá el régimen de contratación, designación, promoción sanción, remoción del personal, como así su retribución, a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o ajustada a las normas Nacionales y Provinciales en la materia, dictando los reglamentos específicos necesarios, pudiendo delegar en el Director ejecutivo dichas facultades en forma total o parcial.
- W
- p) Designar, promover, sancionar y remover al personal del Establecimiento de acuerdo al régimen de personal que establezcan los reglamentos específicos y la carrera de personal, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total.
- q) Elaborar y aprobar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento.
- r) Aceptar herencias, legados, donaciones y otras liberalidades de cualquier especie.
- s) Aprobar el reglamento de compras y contrataciones del Ente, registro de proveedores, caja chica, y los de procedimientos administrativos y financieros- contables.
- t) Resolver en última instancia en los procedimientos administrativos que se sustancien en el ámbito del ENTE, agotando la vía administrativa.
- u) Dictar las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica, así como los requisitos y procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.
- v) Impulsar la adopción, como criterio rector, de la implementación de políticas de equidad de género en la designación tanto de profesionales como de personal administrativo o técnico.
- w) Propiciar la implementación de políticas de género mediante acciones de capacitación a todo el personal en cuestiones de respeto a la identidad autopercibida por las personas y la problemática de género.
- x) Impulsar la creación de una Unidad de Cumplimiento, Integridad y Transparencia Institucional, con dependencia directa del Consejo de Administración y cuyo objetivo principal será velar por el cumplimiento de la normativa del hospital, promoviendo la cultura ética en la organización.
- y) La enumeración precedente es enunciativa pudiendo realizar todos aquellos actos y todas las facultades dirigidas al cumplimiento de los objetivos del servicio. Tales facultades podrán delegarse en el Director/a Ejecutivo/a de forma total o parcial.

ARTÍCULO 12°. - DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los miembros del Consejo de Administración durarán dos años (2) en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser re-designados indefinidamente. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez por semana, y extraordinariamente en cualquier oportunidad, ya sea por decisión de su Presidente/a o la instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido de Director/a Ejecutivo/a. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. Los miembros del Consejo podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada jurisdicción determine. En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada jurisdicción, cada uno de ellos podrá ser reemplazado transitoriamente durante el tiempo que dure la ausencia del titular, si estos reemplazantes fueron designados oportunamente como tales en las propias designaciones de los titulares (conf. Art. 10 Dec. 8248/68). La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será puesta en conocimiento del Estado Nacional, del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, y del Municipio de El Calafate.

TÍTULO V- DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS Y EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 13°. - DIRECCIÓN DEL HOSPITAL. El Consejo de Administración será asistido por un (1) Director/a Ejecutivo/a, designados acorde el artículo 11 inc. b) del presente estatuto, con el objeto de asegurar la máxima eficiencia y eficacia en la realización de actividades de atención médica integral, docencia e investigación. A propuesta del Director/a Ejecutivo/a el Consejo de Administración designará un/a Director/a Médico/a, un/a Director/a de Servicios Técnicos Asistenciales, un/a Director/a de Administración y Operaciones, un/a Director/a de Infraestructura y Tecnología, y un/a Director/a de Enfermería con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 14°. - FUNCIONES DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A. Son funciones del Director/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de las que surjan en el reglamento interno que dicte el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas emanadas del Consejo de Administración y coordinar las acciones de las direcciones que dé él o de ella dependan.
- b) Asistir al Consejo de Administración en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y de la adecuación de funcionamiento a las necesidades de los pacientes de la red y al cumplimiento de los objetivos médicos programados.

c) Entender en el desarrollo de las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital.

d) Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en los términos de calidad y cantidad, proponiendo la constitución de los comités necesarios para el mejor funcionamiento del Hospital y el Desarrollo de las normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios.

W e) Elevar al Consejo de Administración el Anteproyecto de presupuesto general del Hospital para la tramitación de su aprobación por LAS PARTES, confeccionado de acuerdo con la proyección de necesidades e indicadores identificados y los objetivos anuales elaborados por cada una de las áreas del Hospital.

f) Proponer al Consejo de Administración las normas de funcionamiento y las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital.

g) Ejecutar el presupuesto conforme con lo establecido por el régimen de contrataciones.

h) Entender en la Evaluación periódica trimestral de la ejecución del Presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación.

i) Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánica y funcional del Hospital.

j) Entender en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del establecimiento.

k) Entender en la aprobación y aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital.

l) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda; sin perjuicio de la facultad que posee dicho Cuerpo, conforme lo establecido por el artículo 11 inciso p) del Estatuto.

m) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad.

n) Representar a la institución en las acciones jurídicas que determine el Consejo de Administración.

ñ) Entender en las relaciones con la macro gestión, otras instituciones públicas o privadas, así como en las relaciones con y entre el recurso humano del Hospital, de manera activa en la

resolución de cualquier situación que se presentare, ya sea con el recurso humano, servicios tercerizados, terceros, sean organismos públicos o privados.

- o) Entender en el desarrollo de planes de programas de docencia e investigación.
- p) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan con el fin de lograr un eficiente funcionamiento del Hospital.
- q) Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribución de los servicios.
- r) Elevar al Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y cuentas de gastos para su consideración.
- s) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico plurianual que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del Hospital, independientemente de los aportes y determinaciones que efectúe el Consejo de Administración como órgano competente.
- t) Proyectar, confeccionar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañadas de una Planificación de actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por servicios a ofrecer a los usuarios por cada Unidad de Gestión Asistencial.

ARTÍCULO 15°. - EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Director/a Ejecutivo/a será asistido por los directores designados conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente estatuto, quien contará además con un Consejo Asesor Técnico Honorario integrado por las áreas de responsabilidad operativa (Unidades de Gestión Asistencial).

TÍTULO VI- DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 16°. - RELACIONES ENTRE EL ENTE Y SU PERSONAL. Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración, debiendo estipular las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante un sistema de concurso.
- b) Incentivos que propicien altos niveles de producción con la mayor calidad de atención posible, así como percepciones adicionales de terceros pagaderos.

c) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización de modo que el Hospital funcione en horario extendido.

d) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, de proceso y de resultados.

e) Regímenes de licencias.

f) Toda otra disposición tendiente a garantizar los derechos del personal, la estabilidad laboral luego de un periodo determinado, como así establecer los deberes y su correcto desempeño.

ARTÍCULO 17°. - OPCIÓN POR RÉGIMEN. El personal proveniente de organismos municipales, provinciales, o nacionales podrá mantener por el término de tres años la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo régimen. Transcurrido el plazo mencionado deberá expresar su opción por el régimen propio del ente exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

ARTÍCULO 18°. - SISTEMA PREVISIONAL. El sistema previsional será el correspondiente a la Provincia de Santa Cruz, incorporándose la antigüedad y promoción de los agentes.

TÍTULO VII- DEL RÉGIMEN FINANCIERO- CONTABLE.

ARTÍCULO 19°. - RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE. El Ente contará con un sistema informatizado de administración financiera que integrará los sistemas presupuestarios, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

I- Del Presupuesto:

a) Vigencia: Un año comenzando a regir el primero de enero de cada año.

Tipos: General, de Inversiones, de Gastos, de Obras y Otros presupuestos optativos que se estimen necesarios.

b) El presupuesto anual será aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de la Provincia de Santa Cruz, y la Municipalidad de El Calafate, de acuerdo a los mecanismos previstos en cada jurisdicción.

c) EL presupuesto aprobado será financiado por el Estado Nacional en un SETENTA POR CIENTO (70%), por el Estado Provincial en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y por el Estado Municipal en un CINCO POR CIENTO (5 %).

II.- De la Contabilidad: Sistemas de partida doble, tipo general, de costos y de Gestión presupuestaria.

a) De la contratación con sistemas de cobertura de atención médica. El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

III.- CONTROL INTERNO Y EXTERNO. El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración que designará a su titular y el control externo por la Auditoría general de la Nación; conforme lo establece el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

TÍTULO VIII- DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 20°. - CONTRATACIONES. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Compras y Contrataciones, que respetará los siguientes principios:

Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

Publicidad y difusión de las actuaciones.

Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Transparencia en los procedimientos.

Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Razonabilidad de los proyectos y eficiencia de las contrataciones para cumplir con los objetivos del Ente y los resultados esperados.

El Ente podrá crear su propio Registro de Proveedores, al cual deberá incorporar a todos los interesados que cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento.

I- Del pedido.

II.- De los Procedimientos de Contratación: Se deberá establecer que las contrataciones podrán realizarse de alguna de las siguientes formas según los casos y montos que se determinarán Contratación Directa, Licitación Privada, Licitación Pública,

III.- De las Normas Generales de Contratación: Este acápite contendrá: a) La forma de los pedidos de precios. B) El detalle de las cláusulas que como mínimo contendrán los pliegos de bases y condiciones. C) La eventual adquisición por marca. d) Las condiciones y requisitos para

la presentación de muestras. E) El plazo de mantenimiento de oferta. F) El plazo de entrega y/o cumplimiento de las cláusulas contractuales. g) Las condiciones de pago. H) La garantía de las operaciones que se realicen tanto de las ofertas como de los contratos y su forma de constitución. I) Las formalidades de las invitaciones a cotizar. J) los procedimientos de compras tenderán a la simplificación y agilidad, con utilización de medios digitales y electrónicos destinados al cumplimiento de presentación de ofertas y con apoyatura documental en el Registro de Proveedores garantizando la transparencia, publicidad, igualdad, eficiencia y eficacia de los mismos.

IV.- De la Apertura: Contendrá las siguientes especificaciones:

W
a) Ofertas, formas de presentación y requisitos de las mismas. Apertura de las ofertas: Formalidades, autoridades que intervendrán en este acto y participación de los proveedores interesados. c) Acta de apertura, formalidades que se deben cumplir. d) Desglose de las garantías para su resguardo. e) cuadro comparativo de ofertas para su examen por parte de la Comisión de Adjudicación. F) Duplicado de expedientes para resguardo de los actuados ante un eventual conflicto o impugnación.

V.- De la Pre adjudicación: a) Informe de la Comisión y de los técnicos que asesoren a la misma. b) Condiciones para desestimar ofertas. c) Pre adjudicación: Procedimiento y metodología de la misma. d) Plazo en que la comisión de Pre adjudicaciones debiera expedirse. e) Dictamen de la Comisión de Pre adjudicaciones. f) Publicaciones del dictamen. g) impugnaciones: Presentación y consideración de las mismas.

VI.- De la Adjudicación: a) Proyecto de Adjudicación. b) Acto de adjudicación. c) Facultad de rechazo y/o de ampliación de la adjudicación. d) Orden de compra: Perfeccionamiento de la adjudicación y especificaciones que debe contener, para ser formalmente válida. e) contrato para locación de obras y servicios. F) gastos originados en la contratación y que estarán a cargo del proveedor. g) Integración de la garantía de la adjudicación. h) formas y plazos para la devolución de garantías. I) Devolución de muestras.

VII.- De la Recepción: a) constitución y funciones de la comisión de recepción. b) Aceptación o rechazo de los elementos o servicios verificados en el acta de recepción. e) Prórroga de plazo de entrega. D) Certificado de recepción, formalidades que debe contener. e) certificado de rechazo.

VIII.- Del Pago: a) Documentación que debe presentar el proveedor. b) Devolución de garantías.

IX.- Del Registro de Proveedores: a) Organización del Registro de Proveedores del Hospital. b) Requisitos de inscripción. c) Inscripción y sus limitaciones.


X.- De las penalidades: a) penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de oferentes y adjudicatarios. b) Pérdidas de las garantías. c) Multa por mora. d) Disolución de vínculo. e) casos fortuitos de incumplimiento f) Sanciones.

TITULO IX

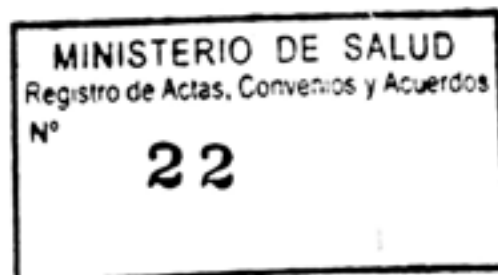
REFORMA ESTATUTARIA.

ARTÍCULO 21*. - REFORMA DEL ESTATUTO. para la modificación del Estatuto se requiere el voto unánime de los miembros que conformen el Consejo de Administración.


Sr. Claudio José GARCÍA
Ministro de Salud y Ambiente
Provincia de Santa Cruz


Hector Javier Bellon
Intendente
Municipalidad de El Calafate


Dra. CARLA VIZZOTTI
Ministra de Salud de la Nación





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Estatuto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.